



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 00102-2025-PRODUCE/DGSFS-PA**

27/05/2025

**VISTOS:** El Memorando Nº 0001800-2025-PRODUCE/DSF-PA y el Informe Nº 00032-2025-PRODUCE/DSF-PA-eramirez, ambos de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley en su artículo 9, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 000511-2024-PRODUCE, se estableció el límite de captura del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*) en cuatrocientos cuarentainueve (449) toneladas para el periodo 2025, conforme a la siguiente distribución:

Periodo	Límite de captura
11 de marzo – 30 de junio	314 toneladas
1 de julio – 31 de diciembre	135 toneladas

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 000511-2024-PRODUCE, establece que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (DGSFS-PA), mediante Resolución Directoral, suspende las actividades extractivas del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*) cuando se alcance o se estime alcanzar el límite de captura dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1 de la citada Resolución Ministerial;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 71V6TKPJ



Que, a través del Informe N° 00032-2025-PRODUCE/DSF-PA-eramirez, la Dirección de Supervisión y Fiscalización, señala que, de acuerdo al seguimiento de los desembarques del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), se observa que, a 15:00 horas del 26 de mayo de 2025, registran un total de 301.64 toneladas, equivalente al 96.06% del límite de captura (314 toneladas); asimismo, señala que de acuerdo al régimen de desembarques diarios del citado recurso, se proyecta que al 28 de mayo de 2025 se alcanzaría el límite de captura establecido para el periodo del 11 de marzo al 30 de junio de 2025; por lo cual, resulta necesario que la DGSFS-PA en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000511-2024-PRODUCE, mediante Resolución Directoral, disponga la suspensión de las actividades extractivas del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), a partir de las 00:00 horas del 29 de mayo de 2025;

Que, atendiendo a la información remitida y recomendaciones efectuadas por la Dirección de Supervisión y Fiscalización, corresponde emitir la respectiva Resolución Directoral de adopción de medidas de conservación necesarias del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*);

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SUSPENDER** las actividades extractivas del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), a partir de las 00:00 horas del 29 de mayo de 2025.

**Artículo 2°.-** Para efectos de la presente Resolución Directoral, una vez suspendidas las actividades extractivas del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), los armadores de embarcaciones dedicadas al citado recurso, pueden realizar sus desembarques siempre que cuenten con autorización de zarpe de fecha anterior a la vigencia de la suspensión de las actividades extractivas a la que se refiere el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** Publíquese la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

**DANIEL HUGO COLLACHAGUA PEREZ**  
Director General  
Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 71V6TKPJ